

Disponiendo la construcción de un Campo Deportivo en el distrito de Puente Piedra, de la Provincia de Lima.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Declárase de necesidad y utilidad públicas la construcción de un Campo Deportivo en el distrito de Puente Piedra, de la provincia y departamento de Lima.

ARTICULO 2°—Declárase de necesidad y utilidad públicas, la expropiación del terreno ubicado en el paraje Valdivia Baja, del fundo Copacabana, con un área rectangular de sesenta mil metros cuadrados (60,000.00 m2.) encerrada dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, el camino a San Lorenzo, con trescientos metros lineales (300.00 ml.); por la derecha, entrando, con una línea perpendicular al camino a San Lorenzo, con doscientos metros lineales (200.00 ml.); por la izquierda igualmente entrando, con una línea perpendicular al camino a San Lorenzo, con doscientos metros lineales (200.00 ml.); y por el fondo, una línea paralela al mismo camino con trescientos metros lineales (300.00 ml.).

El Poder Ejecutivo queda autorizado para proceder a la expropiación del terreno antes citado.

ARTICULO 3°—La totalidad del área expropiada se destinará necesariamente, a las siguientes construcciones:

a) Una cancha principal para la práctica de futbol, rodeada de la correspondiente pista atlética y sus respectivas tribunas;

d) Sala destinada a las sesiones de los clubs deportivos o ligas del distrito de Puente Piedra;

e) Dos canchas adicionales de entrenamiento para fútbol; y

f) Dos canchas destinadas a la práctica del básquetbol.

ARTICULO 4°—El Concejo Distrital de Puente Piedra sufragará los gastos que demande la expropiación a que se refiere el artículo segundo de la presente ley, así como el valor del terreno a expropiarse.

ARTICULO 5°—El Comité Nacional de Deportes elaborará los planos del campo deportivo que debe levantarse en el terreno que se manda expropiar, en conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la presente ley, y supervigilará la ejecución de las obras.

ARTICULO 6°—El Concejo Municipal Distrital de Puente Piedra construirá con sus propios fondos, las instalaciones necesarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesentiseis.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos sesentiseis.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

José Navarro Grau.